

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2004, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA POSIBILIDAD DE QUE SE CERTIFIQUE EL ESTADO DE EMBARAZO Y SE OTORQUE LA LICENCIA RESPECTIVA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.**

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

**SEGUNDO.** Que el veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo 2/2003, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyo punto primero se creó el Comité de Gobierno y Administración;

**TERCERO.** Que en el punto tercero del mencionado Acuerdo, se establece que dicho Comité se ocupará del ejercicio presupuestal y de todas las cuestiones que no sean competencia de los otros comités;

**CUARTO.** Que en términos de lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las trabajadoras al servicio del Estado durante el embarazo gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximada para el parto y dos meses después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo;

**QUINTO.** Que de la interpretación sistemática del citado precepto constitucional en relación con lo establecido en el diverso 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el derecho de las trabajadoras al servicio del Estado a recibir los servicios médicos y hospitalarios que presta ese Instituto no está condicionado a que éste certifique el estado de embarazo, pues esa prerrogativa constitucional surge con motivo del respectivo vínculo laboral;

**SEXTO.** Que si bien el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado está facultado para certificar el estado de embarazo de las trabajadoras y para expedir la licencia médica correspondiente, ello no obsta para reconocer que tales atribuciones no le fueron conferidas en exclusiva a ese Instituto y que, en aras de simplificar ese trámite y administrar con eficiencia y eficacia los recursos económicos del Gobierno Federal, en términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución General de la República, resulta conveniente que este Alto Tribunal a través de su Dirección de Servicios Médicos, certifique el estado de embarazo de sus trabajadoras y expida la licencia respectiva; y,

**SÉPTIMO.** Que para la adecuada simplificación de los trámites administrativos para la certificación del estado de embarazo y la expedición de la licencia respectiva, es necesario establecer la regulación correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** Este Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la certificación del estado de embarazo de las trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el otorgamiento de la licencia médica correspondiente.

**SEGUNDO.** Las trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren en estado de embarazo, podrán acudir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien ante la Dirección de Servicios Médicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se certifique dicho estado y para que se otorgue la licencia de maternidad correspondiente.

**TERCERO.** Para la certificación del estado de embarazo las trabajadoras deberán acudir a la Dirección de Servicios Médicos durante los primeros cinco meses de gestación. En el documento en el que conste la certificación se señalará la fecha aproximada de parto a efecto de programar la licencia correspondiente.

**CUARTO.** Las trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el embarazo gozarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximada para el parto y dos meses después del mismo, caso en el que se concederá la licencia pre-parto, para la protección de la madre y el producto.

En caso de que ocurriera el parto previo a la expedición de la licencia médica de pre-parto, la trabajadora podrá solicitar la licencia post-parto, la que se otorgará únicamente por dos meses para cuidados maternos.

En caso de urgencia, cuando el parto acontezca antes de lo previsto y no se haya otorgado la licencia correspondiente, la trabajadora podrá solicitar a la Dirección de Servicios Médicos que el médico especialista acuda al domicilio u hospital en el que se encuentre para expedir aquélla.

**QUINTO.** Las trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la licencia médica deberán percibir su salario íntegro y conservar los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

**SEXTO.** Las licencias médicas deberán expedirse en los formatos que para tal efecto apruebe la Dirección General de Desarrollo Humano, en los cuales se indicará si se trata de licencia pre-parto o post-parto.

Para la expedición de la licencia correspondiente las trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán acreditar que cuentan con nombramiento vigente, por lo que deberán entregar al médico especialista que deba expedirla copia de la credencial y del último recibo de pago.

**SÉPTIMO.** Expedida la licencia médica la trabajadora deberá entregarla a la unidad de su adscripción para conocimiento y remisión a la Dirección de Administración de Personal, la cual realizará los trámites administrativos necesarios.

**OCTAVO.** La Dirección de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará los horarios de atención a las trabajadoras de este Alto Tribunal para realizar la certificación del estado de embarazo y para la expedición de las licencias de maternidad.

Los médicos designados por la Dirección de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán ser especialistas en gineco-obstetricia y contar con una experiencia mínima de cinco años en la citada especialidad.

**NOVENO.** El médico especialista al certificar el estado de embarazo y expedir una licencia médica actuará bajo su absoluta responsabilidad, con ética profesional y estricto apego a la ley y demás disposiciones legales aplicables.

El médico especialista de la Dirección de Servicios Médicos será el responsable de autorizar la expedición de la licencia médica y el titular de esa Dirección llevará el control de las mismas.

**DÉCIMO.** El titular de la Dirección de Servicios Médicos informará mensualmente a la Dirección de Administración de Personal sobre las licencias médicas concedidas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando una trabajadora de este Alto Tribunal requiera que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado le preste atención obstétrica deberá acudir ante ese Instituto para obtener la certificación del embarazo, sin menoscabo de que la licencia respectiva le sea otorgada por la Dirección de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**MINISTRO**  
**MARIANO AZUELA**  
**GÜITRÓN**

**MINISTRO**  
**SERGIO SALVADOR JUAN**  
**DÍAZ ROMERO**

**MINISTRO**  
**JUAN DÍAZ**  
**ROMERO**